

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: PROFESOR EMILIO NARVAEZ GARCIA

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Talleres Nacionales



AÑO LXVIII

Managua, D. N., Sábado 11 de Julio de 1964

No. 156

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
 Franquicias y Privilegios a la Planta Industrial de la Sra. Albertina viuda de López Pág. 2025

DISTRITO NACIONAL

Se aprueba Urbanización que Figura con el Nombre de «Comunidad Boronal Bengoechea» 2026

MINISTERIO DE SALUBRIDAD PUBLICA

Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de León.—(Concluye) 2027

MINISTERIO DE ECONOMIA

Sección de Patentes de Nicaragua

Ventas de Patentes 2033
 Marcas de Fábrica 2033

SECCION JUDICIAL

Remates 2034
 Títulos Supletorios 2036
 Terrenos Municipales 2036
 Sentencias de Divorcio 2036
 Declaratorias de Herederos 2039
 Citaciones 2040

PODER EJECUTIVO

Hacienda y Crédito Público

“Franquicias y Privilegios a la Planta Industrial de la Sra. Albertina viuda de López”

No. 83

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren: La Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, de 20 de Marzo de 1958; el Decreto Legislativo No. 494, de 1 de Abril de 1960; y el Decreto No. 3—L, de 12 de Abril de 1962.

Vistos:

Primero:—La solicitud presentada por Doña Albertina viuda de López para que, de conformidad con las leyes citadas, se clasifique la Planta Industrial que se propone

instalar en la ciudad de León, y que dedicará a la producción de Jabón Para Lavar.

Segundo:—La Resolución del Ministerio de Economía, de fecha de 16 de Marzo del corriente año, en la que previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial se clasifica a dicha Planta, como Conveniente de Industria Establecida; Clasificación que fue aceptada por la solicitante, en Acta de las once y media de la mañana del día 20 de Marzo del corriente año, ante el Oficial Mayor del Ministerio de Economía.

Considerando:

Primero:—Que con dicha Planta se proporciona un artículo de primera necesidad para el consumo doméstico; y se eleva el nivel de empleo y mano de obra.

Segundo:—Que las Plantas Industriales similares, ya clasificadas, disfrutan de reducciones arancelarias para la importación de ciertas materias primas; y es procedente otorgar a ésta, iguales concesiones.

Por tanto:

De acuerdo con las disposiciones legales ya citadas,

Decreta:

Arto. 1.—Otorgar a doña Albertina viuda de López, en lo que se refiere a la Planta Industrial descrita en su solicitud, exclusivamente, los privilegios siguientes:

a) —Aplicación de los privilegios y franquicias a que se refieren las acápites f) y g) de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, en las situaciones establecidas en los ordinales 5) y 6) del Arto. 12 de la citada Ley; debiendo por lo tanto, en virtud de tal aplicación, de disfrutar de los derechos conferidos en los Decretos No. 35 del 3 de Marzo de 1960, publicado en «La Gaceta» No. 60 del 12 de Marzo de 1960; y No. 17 de 27 de Septiembre de 1962, publicado en «La Gaceta» No. 252 del 5 de Noviembre de 1962.

Las franquicias o reducciones, a que se refiere el acápite anterior, solamente podrán otorgarse cuando los artículos

o productos que se pretenda importar, sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata; no se produzcan en el país, en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y que los pedidos vengan directamente consignados a la industrial favorecida o para notificarse a ésta. El término para su aplicación, comenzará a contarse desde la fecha en que el impuesto, recargo o derecho, se hubiera causado por primera vez si no se hubiera otorgado su exención.

Para el uso de estos derechos, la beneficiaria de este Decreto, deberá presentar al Ministerio de Economía, lista de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción; y este Despacho las examinará, y tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabore, las aprobará, comunicando su resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda, ante quien la beneficiaria deberá solicitar en cada caso las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas, podrán ser modificadas posteriormente por una nueva resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta.

- b) — En caso de exportación de los productos de la Planta, el Ministerio de Economía, conjuntamente con el de Hacienda y Crédito Público, fijará por Decreto, en su oportunidad, la restitución de los impuestos de producción o exportación, que juzgue convenientes para permitir la competencia de los productos de la empresa, en los mercados exteriores, tomando debida cuenta de los compromisos estipulados en el Tratado General de Integración Económica Centroamericana.

Arto. 2.—La Planta Industrial a que se refiere este Decreto, queda sujeta a todas las disposiciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley.

Arto. 3o.—Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa, que son las que actualmente rigen el status de la industria que él favorece, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Arto. 4.—Notifíquese a la interesada el presente Decreto de Protección Industrial, por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía, para que dentro del término de treinta días a partir de su notificación, exprese su aceptación en forma legal; y en caso afirmativo publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro. (f)—RENE SCHICK, Presidente de la República. (f)—Jorge Armijo Mejía, Viceministro de Economía. (f)—Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Distrito Nacional

Se Aprueba Urbanización que Figura con el Nombre de "Comunidad Boronal Bengoechea"

No. 69

El Concejo Distritorial en uso de las facultades que le concede la Ley Orgánica de Municipalidades.

Considerando:

1o.—Que según Escritura Pública No. 57 otorgada en esta ciudad a las 11:50 a. m. del día 4 de Mayo de 1963, ante los oficios notariales del doctor Fabricio José Moncada Machado, los señores doctor José del Carmen Bengoechea, farmacéutico, Bacteriólogo, divorciado, don Juan Ignacio Bengoechea, agricultor, soltero, don Fernando Bengoechea Espinosa, mecánico, soltero, señora Mercedes Adriana Bengoechea de Miranda, de oficios domésticos, casada, doctor Ricardo Andrés Bárcenas Bengoechea, Abogado, casado, don Demetrio Orlando Bárcenas Bengoechea, Contador Mercantil, casado, doña Olga Bárcenas de Cerna, de oficios domésticos, casada, señora María Elena Bárcenas, de oficios domésticos, soltera, Adelina Bengoechea de Sandoval, de oficios domésticos, casada, Ninfa Bengoechea viuda de Rostrán, de oficios domésticos, viuda y Doña Josefa Gutiérrez viuda de Bengoechea, de oficios domésticos, viuda, todos mayores de edad y de este domicilio, y también los señores: Don Fernando Bengoechea, artista, soltero, mayor de edad y del domicilio de la ciudad de México, D. F. República de los Estados Unidos Mexicanos; Doña Micaela Bengoechea viuda de Aburto, de oficios domésticos, viuda, mayor de edad y del domicilio de la ciudad de Los Angeles Estado de California, Estados Unidos de Norteamérica, Ingeniero Adolfo Bengoechea Gutiérrez, Geólogo, casado, mayor de edad y del domicilio de la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, de los Estados Unidos de América, representados por el Doctor José del Carmen Bengoechea y en cumplimiento de lo ofrecido en su solicitud de urbanización presentada a la Oficina Nacional de Urbanismo, de su finca situada en el Barrio Estrada, Cantón de Santo Domingo de esta ciudad, y que se encuentra reinscrita a su favor con el

No. 15.068, Tomo 51, folio 59, y Tomo 131, folios 289 al 294, Asiento 1o. y 4o. de la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento; donó al Distrito Nacional, solamente un área que servirá para vía pública (calle) y que mide seiscientos setentitrés metros cuadrados y seis decímetros cuadrados (673.06 mts. 2), por encontrarse la Urbanización denominada «Comunidad Bengoechea Bárcenas» en zona intermedia, desarrollada. Inscrita dicha donación a favor del Distrito Nacional con No. 44.585, Asiento 1o., folios 267 a 269 del Tomo DCXX; y anotada la desmembración con el No. 15.068, asiento 15o., folio 231 del Tomo DLXX IV, ambos en la Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento.

2o.—Que los mencionados señores han rendido garantía hipotecaria según escritura número trece autorizada por el Notario Doctor Juan Manuel Gutiérrez, inscrita bajo No. 334, folio 35, Tomo II y folio 212. Tomo CXIII, Asiento 1o. de la Sección de Hipotecas del Registro Público de este Departamento.

3o.— Que habiendo sido aprobada la urbanización de dicha finca con el nombre de «Comunidad Bárcenas Bengoechea» en su aspecto técnico por la Oficina Nacional de Urbanismo en auto de fecha diez de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno, no ca-

be más que aprobar tal urbanización para todos los efectos legales.

Acuerda:

Único: De conformidad con lo resuelto en la sesión extraordinaria de las 9.00 a. m. del 14 de Marzo del corriente año, y en su punto VI se aprueba la Urbanización que con el nombre de «Comunidad Bárcenas Bengoechea», ha sido verificada por los señores José del Carmen Bengoechea, Juan Ignacio Bengoechea, Fernando Bengoechea Espinosa, Mercedes Adriana Bengoechea de Miranda, Ricardo Andrés Bárcenas Bengoechea, Demetrio Orlando Bárcenas Bengoechea, Olga Bárcenas de Cerna, María Elena Bárcenas, Adelina Bengoechea de Sandoval, Ninfa Bengoechea viuda de Rostrán, Josefa Gutiérrez viuda de Bengoechea, y Fernando Bengoechea, Micaela Bengoechea viuda de Aburto y Adolfo Bengoechea Gutiérrez, representados por el Doctor José del Carmen Bengoechea, a que se refieren los Considerandos anteriores, debiendo pagar dichos señores los impuestos que para la aprobación de plano de urbanización señala el Plan de Arbitrios vigente.

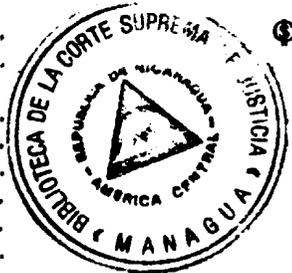
Dado: En el Palacio del Ayuntamiento, Managua, Distrito Nacional, diecinueve de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro. H. Ramírez E., Ministro del Distrito Nacional C. Pereira C.—M. E. Solís.—Alfredo Osorio h. L. García de Estrada.—Joaq. Morales S.—Julio Cajina, Miembros del Concejo Distritorial

Ministerio de Salubridad Pública

PLAN DE ARBITRIOS DE LA JUNTA LOCAL DE ASISTENCIA SOCIAL DE LEON

(Concluye)

Frac.	Anual:	Mensual:	Varios:
35518 Idem, Segunda clase.....			₡ 120.00
35519 Idem, Tercera clase.....			100.00
35520 Tarifa de Anestesia:			
35521 Gases			180.00
35522 Surital.....			120.00
35523 Raquídea			100.00
35524 Local.....			80.00
35525 Trileno.....			70.00
35526 Oxígeno, Alquiler Tiedda.....			950.00
356 Hoteles:			
3361 De Primera Clase.....	₡ 60.00	₡ 60.00	
3562 De Segunda Clase, o Pensiones de Primera.	30.00	30.00	
3563 De Tercera Clase, o Pensiones de Segunda.	15.00	15.00	
357 Imprentas:			
3571 Pagarán	10.00		
358 Importadores:			
3581 Pagarán sobre sus ventas mensuales, el....			1%
3582 Estableciéndose como mínimo el pago de..	30.00	30.00	



<i>Frac.</i>	<i>Annual:</i>	<i>Mensual:</i>	<i>Varios:</i>
3583 Registro de Importadores para el ejercicio de sus gestiones dentro del Departamento:			
3584 De 1a. Categoría.....	₡ 20.00	₡ 20.00	
3485 De 2a. Categoría.....	10.00	10.00	
«J»			
359 Juegos Permitidos y otros Juegos y Diversiones:			
3591 Tiro al Blanco, cada puesto diario.....		₡ 5.00	
3592 Otros juegos permitidos por la Ley, diario..		10.00	
3593 Ruletas que paguen 35 tantos por 1.....		50.00	
3594 Ruletas que paguen 15 tantos por 1.....		40.00	
3595 Chingo-Lingo, Siete-Siete, Tururo, Sirena, Monito, etc., cada mesa diario.....		10.00	
3596 Otros juegos no especificados pagarán por analogía con los anteriores, conforme resolución de la Junta Local.			
3597 No obstante lo dispuesto en los ordinales que anteceden, la Junta puede por unanimidad de votos, vender tales derechos al mejor postor para la facilidad y recepción de los impuestos. Del acuerdo que dicte la Junta, enviará copia a la Contraloría Especial de Asistencia y Previsión Social, como antecedente de Glosa.			
3598 Juegos no permitidos por la Ley, como mesas de dados, etc., en fiestas patronales, nacionales o populares, pagarán en calidad de multa, por día, lo que la Junta acuerde en cada caso.			
3599 Los Empresarios de Juegos Deportivos en que se compre derecho de Admisión, ya sea en partidos de Base-Ball, Foot-Ball, Basket-Ball, Tennis, Boxeo, etc., pagarán el 10% del producto de la entrada bruta; la Junta podrá dispensar tal impuesto, cuando estos juegos sean a beneficio de alguna institución de caridad o de servicio social.			
«L»			
360 Laboratorios:			
3601 Analíticos o de investigaciones científicas...	30.00	30.00	
3602 Si se dedicaren a la elaboración o manufacturas de productos químicos o especialidades farmacéuticas, quedarán equiparados a las fábricas para efectos del pago de impuestos.			
361 Lavanderías y Aplanchaduras a Vapor:			
3611 De Primera Clase.....	30.00	30.00	
3612 De Segunda Clase.....	15.00	15.00	
362 Lecherías (Con Embotelladoras):			
3621 Pagarán el.....	1%	1%	
363 Lotería de Tablitas o Cartones:			
3631 La Junta la explotará por medio de encargados o las arrendará en subasta pública de conformidad con la base fijada por ella, ya sea en la cabecera o ciudades y pueblos del Departamento. La Lotería del Pueblo, solamente se juega con números y los premios se pagan en efectivo. La contravención a esta disposición será penada con una multa de ₡ 50.00 y suspensión por el resto			

Frac. *Anual Mensual: Varios:*

del año del contraventor, con pérdida de lo que hubiere pagado el interesado por adquirir el derecho de juego.

«M»

364	Molinos o Moliendas:		
	3641 Para masa, pinol, café, etc., cada máquina . . .	€ 5.00	€ 5.00
	3642 Exclusivamente para café, siendo al mismo tiempo tostador, cada máquina.....	10.00	10.00
365	Matarifes:		
	3651 Para obtener licencia de destazador, de ganado mayor.....	10.00	
	3652 Para obtener licencia de destazador, de ganado menor.....	5.00	

366	Minas:		
	3661 Por denuncia de cada mina de cualquier material o mineral.....		30.00

367	Multas:		
	3671 Por inasistencia de Jurados, de conformidad con la Ley del 18 de Octubre de 1913, la multa impuesta por el Juez respectivo a los jurados que no concurran a formar parte del tribunal, deberá pagarse en la Tesorería de la Junta Local de Asistencia Social.		

«P»

368	Panaderías:		
	3681 Que beneficien diariamente 8 arrobas o más	1%	1%
	3682 Que beneficien diariamente de 2 a 8 arrobas	15.00	15.00
	3683 Que beneficien diariamente menos de 2 arrobas.	7.50	7.50
369	Pulperías:		
	3691 De Primera Clase	15.00	15.00
	3692 De Segunda Clase	10.00	10.00
	3693 De Tercera Clase.....	5.00	5.00
	3694 De Cuarta Clase o Truchas.....	3.00	3.00

370	Prestamistas:		
	3701 Con instrumentos públicos cuyas operaciones excedan de € 30.000.00.	120.00	
	3702 Idem, con operaciones menores de € 30.000.00.....	60.00	

«Q»

371	Queseras:		
	3711 De Primera Clase.....	12.00	12.00
	3712 De Segunda Clase.....	6.00	6.00
	3713 De Tercera Clase	3.00	3.00

«R»

372	Refresquerías, Chicherías y Similares:		
	3721 En Glorietas o Parques ..	15.00	15.00
	3722 En Radio Central.....	10.00	10.00
	3723 Fuera del Radio Central.....	5.00	5.00
373	Refrigeradoras, Popsicleras o Mantenedoras:		
	3731 Para expendio de Hielo, Helados, Gaseosas, etc.....	6.00	6.00
374	Reposterías:		
	3741 De Primera Clase.....	10.00	10.00
	3742 De Segunda Clase.....	5.00	5.00
	3743 De Tercera Clase.....	3.00	3.00
375	Restaurantes:		
	3751 De Primera Clase.....	30.00	30.00
	3752 De Segunda Clase.....	15.00	15.00
	3753 De Tercera Clase.....	7.50	7.50



<i>Frac.</i>	<i>Anual</i>	<i>Mensual:</i>	<i>Varios:</i>
376 Rokonolas o Sinfonolas:			
3761 Pagarán	₡ 30.00	₡ 30.00	
377 Rifas o Sorteos:			
3771 Previo permiso de la Autoridad competente, ya sean en forma de Aseguros, Ventas a Plazas, Cooperativas, etc., por cada sorteo pagarán el 10%, el que quedará firme aunque no se efectúe la Rifa.			
378 Rótulos o Anuncios Comerciales:			
3781 Adheridos a la pared	5.00	5.00	
3782 Hacia la calle.....	5.00	5.00	
3783 Fijos en Plazas, Calles, Carreteras.....	3.00	3.00	
3784 De Gas Neón, fluorescentes o luminosos...	Libres		
«S»			
379 Salones de Bailes o Cabarets:			
3791 Pagarán	60.00	60.00	
380 Salones de Belleza:			
3801 De Primera Clase.....	30.00	30.00	
3802 De Segunda Clase.....	15.00	15.00	
3803 De Tercera Clase.....	7.50	7.50	
381 Salones Cerveceros:			
3811 De Primera Clase.....	60.00	60.00	
3812 De Segunda Clase.....	30.00	30.00	
3813 De Tercera Clase.....	15.00	15.00	
382 Sorbeterías:			
3821 De Primera Clase.....	30.00	30.00	
3822 De Segunda Clase.....	15.00	15.00	
3823 De Tercera Clase.....	7.50	7.50	
3824 Sorbeteros ambulantes y raspados con carrerón en la calle, diariamente.....			₡ 1.00
«T»			
383 Talleres:			
38301 De Barbería de 1a. Clase.....	15.00	15.00	
38302 De Barbería de 2a. Clase.....	7.50	7.50	
38303 De Barbería de 3a. Clase.....	3.00	3.00	
38304 De Carpintería.....	7.50	7.50	
38305 Ebanistería y Fábrica de Muebles.....	50.00	50.00	
38306 De Joyería o Relojería de 1a. Clase.....	30.00	30.00	
38307 De Joyería o Relojería de 2a. Clase.....	15.00	15.00	
38308 De Joyería o Relojería de 3a. Clase.....	7.50	7.50	
38309 De Mecánica de 1a. Clase.....	30.00	30.00	
38310 De Mecánica de 2a. Clase.....	15.00	15.00	
38311 De Mecánica de 3a. clase.....	7.50	7.50	
38312 De Radiotécnicos.....	10.00	10.00	
38313 De Sastrería de 1a. clase.....	15.00	15.00	
38314 De Sastrería de 2a. clase.....	10.00	10.00	
38315 De Sastrería de 3a. clase.....	5.00	5.00	
38316 De Zapatería de 1a. clase.....	15.00	15.00	
38317 De Zapatería de 2a. clase.....	10.00	10.00	
38318 De Zapatería de 3a. clase.....	5.00	5.00	
38319 De Tintorerías.....	10.00	10.00	
38320 De Tapicería y Carrocería.....	7.50	7.50	
38321 De Hormadería.....	3.00	3.00	
38322 De Fundición de 1a. clase.....	15.00	15.00	
38323 De Fundición de 2a. clase.....	7.50	7.50	
384 Trapiches:			
3841 Para moler caña de azúcar, en todo el Departamento, así:			
3842 A motor.....	30.00		
3843 Con bueyes	15.00		

Frac.

Anual Mensual: Varios:

«V»

385 Vehículos:

3851 Automóviles, Jeeps, Taxis, Buses, Microbuses, Camiones, Camionetas, etc., particulares y comercio.....	¢ 20.00	¢ 10.00
3852 Bicicletas	6.00	
3853 Motocicletas y Motonetas.....	12.00	
3854 Tractores	10.00	
3855 Trailers.	8.00	
3856 Carretones de mano, sorbeteras y para vender paletas, helados, etc.....	3.00	
3857 Carretones de caballos y carretas.....	5.00	

386 Ventas:

38601 De carne bajo refrigeración.....	15.00	15.00
38602 De queso, mantequilla, crema, etc., bajo refrigeración	12.00	12.00
38603 De madera rolliza, labrada (no aserrada)....	6.00	6.00
38604 De tejas y ladrillos de barro ...	7.50	7.50
38605 De Cal fina por cada bolsa.....		¢ 0.10
38606 De madera aserrada, de 1a. clase.....	30.00	30.00
38607 Idem, de segunda clase.....	30.00	30.00
38608 Idem, de tercera clase.....	7.50	7.50
38609 De muebles en establecimientos fijos, de 1a. clase.....	30.00	30.00
38610 Idem, de 2a. clase.....	15.00	15.00
38611 De calzado de 1a. clase.....	10.00	10.00
38612 De calzado de 2a. clase.....	5.00	5.00
38613 De flores importadas y nacionales.....	5.00	5.00
38614 De Sal.....	15.00	15.00



Artículo 4

Disposiciones Generales

- 401 Los Impuestos Anuales se pagarán del 16 de Diciembre al 31 de Enero de cada año; los Mensuales, del 15 al último de cada mes; los diarios, de apertura y varios, en el momento de sucederse. Los contraventores de esta disposición, sufrirán en calidad de multa un recargo 25% sobre la cantidad que no haya sido pagada a su debido tiempo, y en caso de ejecución pagarán también las costas del juicio.
- 402 Las actividades no gravadas específicamente en este Plan de Arbitrios, pagarán conforme calificación que hará la Junta Local de Asistencia Social, basándose en lo que paguen establecimientos, empresas o actividades análogas.
- 403 Corresponde a la Junta Local de Asistencia Social por medio de sus miembros o por delegado que nombre para tal fin, hacer las calificaciones, siempre que se trate de establecer cuantías, clases o categorías.
- 404 Cuando en un mismo establecimiento recayeren dos o más impuestos, por dedicarse a dos o más actividades gravadas en este Plan de Arbitrios, se cobrará íntegro el mayor más el 50% de los demás. Para la aplicación de esta dis-

posición, se entiende que las diferentes actividades están ubicadas en el mismo local.

- 405 Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier clase, lo mismo que los Abogados y Notarios no extenderán permisos ni tramitarán solicitudes de ninguna clase, sin que antes les presenten los interesados las boletas en que conste haber pagado el impuesto que en cada caso señale el Plan de Arbitrios, lo mismo que la Solvencia con la Junta Local si se tratare de ventas de predios, negocios, vehículos, etc., gravados en este Plan. Los contraventores a esta disposición serán responsables personalmente ante la Junta y pagarán el doble del impuesto que por su culpa dejó de percibir.
- 406 Quien adquiera un establecimiento, taller, negocio o vehículo, sea por venta voluntaria o forzada, debe exigir al vendedor una constancia de Solvencia con la Junta, bajo apercibimiento de ser directamente responsable del adeudo que tuviere el vendedor.
- 407 Ningún organismo o autoridad podrá matricular establecimientos, talleres o negocios que hayan estado a nombre de otras personas en período o períodos anteriores, mientras no se les presente la respectiva Solvencia extendida

- por el Tesorero de la Junta Local, respecto a las personas a cuyo nombre aparecían matriculados anteriormente.
- 408 Los dueños de establecimientos de comercio, industriales y demás negocios gravados en este Plan de Arbitrios están en la obligación de dar aviso al Tesorero de la Junta, de que van a cerrar o suspender temporal o definitivamente su negocio o actividad, bajo la pena de continuar pagando el impuesto hasta la fecha en que se dé aviso en la forma indicada.
- 409 Queda terminantemente prohibido a la Junta Local de Asistencia Social y a cada uno de sus miembros y a sus empleados, rebajar o entrar en arreglo con los contribuyentes para los pagos de los impuestos establecidos en este Plan. Si contravinieren esta disposición, los propios miembros o empleados que hayan efectuado cualquier arreglo o rebaja, pagarán la suma o diferencia que hayan rebajado.
- 410 Toda persona, compañía o corporación que de conformidad con el presente Plan de Arbitrios, deba pagar impuestos o servicios a la Junta Local de Asistencia de León, deberá hacerlo en la Tesorería de dicha Junta, pero ésta podrá nombrar Colectores cuando lo estime conveniente.
- 411 Para los efectos de las demandas, prestarán suficiente mérito ejecutivo los recibos o boletas extendidas por el Tesorero de la Junta. Tales demandas se tramitarán de conformidad con la Ley del 2 de Febrero de 1917.
- 412 Para el eficaz cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Plan de Arbitrios, las autoridades de Policía están obligadas a prestar preventivamente todo el apoyo necesario al Tesorero y Colectores de la Junta cuando éstos o aquél lo soliciten.
- 413 Todo propietario de establecimiento, negocio o vehículo, etc., gravados en el presente Plan de Arbitrios, cuando haya de salir de la ciudad, aunque sea temporalmente, está en la obligación de dejar un representante debidamente autorizado para pagar los impuestos, multas, etc.
- 414 Para el efecto del pago del impuesto sobre vehículos, se reputa como domicilio de éstos, el de su propietario, en consecuencia, todo dueño de vehículo, domiciliado dentro de la jurisdicción de la Junta Local de Asistencia Social de León, deberá pagar sus impuestos en la Tesorería de dicha Junta.
- 415 Para el efecto de los cobros de todos los impuestos demarcados por zonas, se tendrán como tales las establecidas en la demarcación hecha por el Municipio.
- 416 Toda persona natural o jurídica, que establezca en cualquier tiempo, dentro de la jurisdicción de la Junta Local una actividad gravada en el presente Plan, está en la obligación de dar aviso por escrito, a la Tesorería, especificando nombre o razón social, clase de negocio o empresa, existencias de mercaderías, dirección completa del local principal. Los que contravinieren esta disposición incurrirán en una multa de \$ 100.00.
- 417 La Junta Local de Asistencia Social de León, queda exenta de todo impuesto local o fiscal, conforme la Constitución y las leyes.
- 418 En caso de epidemia, terremoto u otra calamidad semejante, la Junta Local de Asistencia Social, podrá rebajar en todo o en parte los impuestos establecidos en el presente Plan de Arbitrios, mientras duren las circunstancias aciagas. Fuera de estos casos, la Junta Local no podrá rebajar ni exencionar impuestos establecidos a su favor, sino con apoyo de una Ley Nacional, Ejecutiva o Legislativa.
- 419 Cualquier clase de evasión de impuestos que sea descubierta será penada con el 50% del monto de los mismos, sin perjuicio de la obligación del pago de ellos y de las responsabilidades civiles o criminales que se pudieren deducir. El porcentaje antes establecido se aplicará solamente en aquellos casos no sancionados concretamente en este Plan de Arbitrios.
- 420 Para efectos de recaudación de los impuestos establecidos en este Plan de Arbitrios, todo mes o año principiados se consideran terminados.
- 421 A fin de procurar la efectiva aplicación de este Plan de Arbitrios, el Tesorero pasará mensualmente a la Junta Local un informe pormenorizado de los contribuyentes que no hubieren pagado sus impuestos durante los tres meses anteriores, con el objeto de que dicha Junta decida sobre su cobro judicial y ordene ponerlo en manos del Abogado Ejecutor.
- 422 De cualquier conflicto que surgiere de la interpretación o aplicación de este Plan de Arbitrios, conocerá el Consejo Directivo de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social, mediante exposición razonada de la parte interesada e información de la Junta Local de Asistencia Social de León, sin perjuicio

de los otros recursos que conforme las leyes pudiera interponer el reclamante.

423 El presente Plan de Arbitrios comenzará a regir desde el primer día del mes siguiente al de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial, y deroga todo acuerdo, disposición, Plan de Arbitrios y sus reformas, dictados con anterioridad y se aplicará dentro de la jurisdicción de la Junta Local de Asistencia Social de León.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Directivo de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social. Managua, D. N.

Artículo 2o.—Siempre que algún impuesto gravite sobre una Planta Industrial o negocio, que por Leyes del Estado estuviese exento de pagar impuestos fiscales, municipales o locales, el Tesorero se abstendrá de hacer cobro alguno hasta tanto la Junta a pedimento suyo, resuelva si ha lugar o no al cobro.

Artículo 3o.—El presente Acuerdo surtirá sus efectos desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Comuníquese. Casa Presidencial, Managua, D. N., dos de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—RENE SCHICK, Presidente de la República.—Alfonso Boniche Vásquez, Ministro de Salubridad Pública.

Ministerio de Economía

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Ventas de Patentes

Nº 7912—B/U Nº 857166—\$ 5.70
Schering Aktiengesellschaft, de Mullerstrasse 17-172, Berlín N.65, Alemania, por mi medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente de Invención No. 620 del 26 de Junio de 1958, sobre:

“Procedimiento para la obtención de esteroides progestativamente activos de la 17 oxiprogesterona con tiempo de actuación prolongado”

los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, D.N., veintiséis de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Samuel Gurdíán.

2 1

Nº 8063—B/U Nº 874577—\$ 5.30
Farbenfabriken Bayer A.O., de Leverkusen, Alemania, por mi medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente de Invención No. 729 del 18 de Julio de 1960, sobre:

“Procedimiento para la preparación de esteroides de ácidos tionofosfónicos”

los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, D.N., dieciocho de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Samuel Gurdíán.

2 1

Nº 8062—B/U Nº 874579—\$ 5.00
Union Carbide Corporation, sociedad anónima domiciliada en 270 Park Avenue, New York, por mi medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente de Invención No. 686 del 20 de Julio de 1959, sobre:

“Conjunto de Batería”

los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, D.N., diecinueve de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Samuel Gurdíán.

2 1

Marcas de Fábrica

Nº 7801—B/U Nº 875427—\$ 8.60
The Procter y Gamble Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, Dr. Ildefonso Palma Martínez, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

MOTEADO

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Jabones y detergentes para usos domésticos y de lavandería, Clase 6, (Jabones y Detergentes), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N., veinticinco de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 7819—B/U Nº 862952—\$ 8.20
Union Carbide Corporation, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

P R E P

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado para distinguir: Productos químicos industriales, incluyendo defoliantes agrícolas y disecantes agrícolas; herbicidas, (Clase 8 Productos Químicos Industriales), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N., ocho de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 7820—B/U Nº 862953—\$ 8.00
The H. D. Lee Company, Incorporated, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

L E E

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Prendas de vestir, Clase 42, (Vestuario), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N., quince de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 7821—B/U Nº 862951—\$ 8.00
American Cyanamid Company, de Maine, Estados Unidos de América, por medio de apoderado, soli-

cta el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

STIMSEN

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme el modelo presentado, para distinguir: Todos los productos comprendidos en la Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., ocho de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

No. 7822—B/U No. 862964—\$ 8.00

Hoffmann—La Roche Inc, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación.

TIDEMOL

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme el modelo presentado, para distinguir: Una Preparación Anti-Hipertensiva, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos); del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N. Dos de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

No 7823—B/U No 862954—\$ 8.20

The Glidden Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de las Marcas de Fábrica y Comercio que consisten en las denominaciones.

EVERON PEERLESS GLID

solas y sin distintivos especiales, marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Pinturas y Materiales para Pintores, Clase 19, (Pinturas y Materiales para Pintores); del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., Ocho de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

SECCION JUDICIAL

Remates

8024—B/U No 847425 — \$ 8.56

Once mañana quince julio año corriente, local este Juzgado, subastaráse mejor postor, finca rústica situada lugar Panapul, Cañada Paigua, jurisdicción pueblo Matiguás, este Departamento, de ciento treinta manzanas extensión, contiene potreros, chagüite, caña de azúcar y montaña inculta, lindante: oriente, predio de Lorenzo González y Rafael Jirón; poniente, de Medardo Martínez; norte, de Lorenzo González y sur, de Paulino Loáisiga y Rafael Jirón.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua a Cristóbal Rivas Pérez.

Base remate: Ocho Mil Córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, veintiséis Junio mil novecientos sesenta y cuatro.—O. Vargas C.—Julio C. Mendoza, Srlo.

Es conforme.—Matagalpa, veintiséis Junio mil novecientos sesenta y cuatro.—Julio C. Mendoza, Srlo.

3 2

No 8023—B/U No 870351—\$ 7.28

Once mañana, sábado dieciocho de Julio año corriente, local este despacho, venderáse en pública subasta, casa y solar situado frente terrenos del «INVI», entrada a Corinto, casa paredes concreto, construcción, cañón, medlagua, cocina, baño, excusado, recámara, lindante: oriente, playas y manglares; occidente, carretera en medio, el «Invi»; norte, Teresa Gómez; sur, Francisca Ayala.

Ejecutante: José Alejandro Ponce.

Ejecutado: Rafael Antonio Torres.

Base remate: Veinte Mil Córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Junio veintiséis mil novecientos sesenta y cuatro.—Carlos Alberto López, Secretario.

3 2

No 8215—B/U No 798415 — \$ 7.95

Nueve mañana diecisiete corriente mes, remataráse este Juzgado finca rústica ubicada comarca San Isidro, esta jurisdicción, cien manzanas extensión, linderos siguientes: oriente fincas de Marín Sotelo, del Dr. Joaquín Flores y de Antonio Díaz; occidente, finca de Luciano Mejía, camino en medio, y sucesores de Dolores Martínez; norte, terreno de Ramón Marín y Cementerio de esta ciudad; y sur, finca de Miguel Fajardo.

Ejecuta: Pedro José Báez Jirón, a Julia Báez.

Base: Un Mil Córdobas.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Camoapa, cuatro Julio mil novecientos sesenta y cuatro.—A. Alvarez D., Juez Local Civil.—N. Montiel Z., Secretario.

3 2

No 8047—B/U No 834268—\$ 8.04

Once mañana Martes catorce de Julio corriente año, local este despacho, venderáse en pública subasta, derechos reales comuneros, cuarta parte predio urbano situado sobre la calle de El Calvario, que mide nueve varas treintidós pulgadas y media frente, construido todo su frente y linda. Oriente, Miguel Cuadra, hoy sucesión Luis Cabrera; Poniente, resto del predio de la sucesión; Norte, Orlando Esteban Cáceres; Sur, calle en medio, Concepción de Gasteozoro.

Ejecutante: Enrique Manzanárez

Ejecutado: Alicia del Socorro Amador Durán.

Base ejecución: Siete mil cuatrocientos cuarenta córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito Chinandega, Junio diecinueve mil novecientos sesenticuatro.—Carlos Alberto López: Secretario

3 2

No 8117—B/U No 866056 — \$ 7.40

Once mañana, veinte de Julio próximo, remataráse mejor postor, finca rústica de cien manzanas, con mejoras, ubicada en Las Limas, de esta jurisdicción, lindante: norte, Fortunato Castro; sur, Carmen Gutiérrez; poniente, Facunda V. de Alvarez; oriente, Fernando Monge.

Bien valorado: Quinientos Córdobas

Ejecución de Dolores Meza Amador contra de Carmen Gutiérrez-Saavedra.

Matiguás, dos de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Pablo Martínez.—J. Toribio Morán, Srlo. Es conforme.—Matiguás, dos de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—J. Toribio Morán, Secretario.

3 1

Nº 8209—B/U Nº 885232—\$ 9.35

Cuatro tarde veinte julio corriente, venderase al martillo local Juzgado Segundo Distrito Civil, jeep willlys, cuatro cilindros, viejo y mal estado, máquina coser marca América, un escritorio mediano y dos pequeños de édoro; dos sillones enjuncados, un juego comedor de una mesa y seis asientos; un radio sannyo, máquina escribir Smith Corona, sillón giratorio.

Ejecución seguida Julio C. Frixione contra Lidia Jiménez o Peña de Argüello.

Oyense posturas.

Dado en el Juzgado Segundo Distrito Civil, a tres y diez minutos tarde del ocho de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Héctor G. Libby, Juez Segundo de Distrito de lo Civil.

Ante Mf.—J. C. Murillo T., Srlo.

3 1

Nº 8216—B/U Nº 882531—\$ 7.65

Once de la mañana del día veintinueve de julio del año en curso, local este Juzgado, venderase al martillo pública subasta, siguiente bien: un jeep usado, marca Austin, modelo 1957; cuatro cilindros, dos puertas, color verde, serie Nº 3430—Motor Nº 22D/U/2604, Placa UP—9927—64.

Ejecución: Distribuidora de Vehículos S. A., en contra de la señora Thelma de Madrigal.

Oyense posturas.

Dado Juzgado 1º Civil Distrito, Managua, seis de julio de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Enmendado—Veintinueve—Vale.—José Ernesto Bendaña, Juez 1º Civil del Distrito de Managua.—Noel Villavicencio, Srlo.

3 1

Nº 8025—B/U Nº 885221—\$ 23.00

Once de la mañana próximo día treinta y uno de julio, en el local de este Juzgado subastaránse los siguientes bienes inmuebles: a) Finca semi-urbana situada al suroeste de esta ciudad y en su jurisdicción, en la banda oriental de la carretera pavimentada que de esta ciudad conduce a la de Diriamba, kilómetro seis, en el empalme o ángulo que forma con la carretera a Nejapa, donde pasa la línea férrea, compuesta de un lote de terreno que, en virtud de desmembraciones anteriores, según el título, mide actualmente dos mil novecientos sesenta y nueve varas cuadradas, dentro de los siguientes linderos: oriente, lote del doctor Ildefonso Palma Martínez y terrenos de la hacienda «Santa Ana»; occidente, carretera pavimentada a Diriamba; norte, carretera a Nejapa y línea férrea; y sur, propiedad del doctor Ildefonso Palma Martínez. Que en esta propiedad existen las siguientes mejoras debidamente inscritas: Una casa cañón de veintidós metros de largo por diez de ancho, de taquezal de primera clase, paredes sobre pilares, henchidas con ripio de piedra y revoques y repello de cal y arena, piso de ladrillo de cemento, techo con tejas de barro, cielo raso de madera, dividido en seis departamentos por paredes de taquezal, con dos inodoros de aguas corrientes, mingitorios, lavabos, cuarto para cocina, dormitorios y demás servicios y dependencias; y una casa mediana de treinta y seis metros de largo por cuatro metros de ancho, teniendo de parte del frente un pórtico en forma de semicírculo con una especie de torre, de dos pisos. El centro de todas estas edificaciones tiene piso de ladrillo de cemento y todo el conjunto es de arquitectura española con jardines hacia el frente e instalaciones de luz eléctrica y agua potable, estando todo el predio cerrado con cercas propias. B) Finca semi-urbana situada en la banda occidental de la carretera pavimentada que de esta ciudad conduce a la de Diriamba, kilómetro seis, al suroeste de esta ciudad y en su jurisdicción, consistente en un lote de terreno ejidal, que en virtud de desmembración anterior, mide actualmente cuarenta y seis varas de frente a dicha carretera, de norte a sur, por

ciento sesenta varas de fondo de oriente a poniente, de forma rectangular conteniendo un chalet en construcción comprendido dentro de los siguientes linderos: oriente, carretera pavimentada en medio, tierras del General Carlos Paos; sur, lote de terreno de Guillermo Lang; norte y occidente, tierras de Elsa Bunge Werner y otro, antes de Raimundo Najlis.

Ejecución: Banco Nacional de Nicaragua contra «F. J. Mollerí y Cía. Ltda» y Francisco Javier Mollerí Icaza.

Base del Remate: Ciento Setenta Mil Córdobas.

Oyense posturas.

Dado en el Juzgado Primero para lo Civil del Distrito a las doce de la mañana del día seis de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Testado—hacia—frente a dicha carretera, de—No vale.—Enmendado—kilómetro—semicírculo—instalaciones—agua—kilómetro—B. se—Valen.—José Ernesto Bendaña, Juez Primero de lo Civil del Distrito de Managua.—O. Nohel Villavo, Srlo.

3 1

Nº 8022—B/U Nº 870372—\$ 6.64

Once mañana viernes veinticuatro de julio corriente año, local este despacho, venderase en pública subasta al martillo un camión marca «Internacional», 7 toneladas, cabina color batata claro, barandaje sin pintar, 6 llantas, motor 116415 H—Chasis K7—B0216.

Ejecuta: María Teresa de Lykkeberg a Julio Meléndez Alvarado, reclamando nueve mil doscientos cincuenta córdobas.

Juzgado Civil Distrito, Chinandega, junio veintinueve mil novecientos sesenta y cuatro.—Carlos Alberto López, Secretario.

3 1

Nº 8021—B/U Nº 885217—\$ 7.40

Once de la mañana próximo veinticuatro de julio, subastaránse finca urbana jurisdicción de Managua, quince varas de frente por quince de fondo, con mejoras consistentes en casa de habitación con sus anexos y servicios correspondientes, limitada: oiente, Carmen Guerrero; poniente, solar que se adjudicará a Petronilla Oviedo R., norte, lote número veintiséis, Laura López, lindero sur.

Ejecuta: Dr. Salvador Quintán Fonseca a Luisa Amanda Guillén.

Avalúo: Seis Mil Córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Primero Civil de Distrito, seis de julio de mil novecientos sesenta y tres.—José Ernesto Bendaña.—Noel Villavicencio, Srlo.

3 1

Nº 7974—B/U Nº 854753—\$ 9.36

Once mañana veintitrés julio corriente año, local este Juzgado, remataráse mejor postor, mejoras embargadas propiedad difunto Natividad Rugama, encuéntrase en dos lotes terreno Comarca Coyol, jurisdicción Con lega, este Departamento: casa habitación mal estado, como mil quinientos árboles café cosecheros, árboles frutales y guineos, en lote como dos manzanas, lindante: oriente, Donaciano Pineda; norte, sur y poniente, sucesores Román Rugama; plantío, guineos, como ochocientos árboles café cosecheros, en lote como una manzana, lindante: oriente, Ascensión Rugama; poniente y norte, Petronillo Rugama; sur, Natividad Rugama.

Ejecuta: Procurador Judicial Felipe F. Rojas apoderado Donaciano Pineda Rivas, sucesores Natividad Rugama, representada, Angélica Rugama, cónyuge sobreviviente; Carmela, Juan y Felipa Rugama.

Base subasta: Doce Mil Cien Córdobas.

Oyense posturas legales.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Estelí, ocho mañana dos julio mil novecientos sesenta y cuatro.—Nicasio Ramos R., Srlo.

3 1

Títulos Supletorios

Nº 7772—B/U Nº 690079 — ₡ 8.00

Basilio Sevilla, este domicilio, solicita título supletorio en dos lotes terreno, uno paraje La Laguna Patillos, otro paraje Casas Viejas, sitio San Juan de Morollica, esta jurisdicción, capacidad cuatro manzanas de arado, estos linderos: oriente, Adrián Montalván; occidente, Pedro Montalván; sur, Antonio Olivas; norte, Antonio Lira. Segundo: manzana y media de potreros, linda: oriente, Crescencia Sevilla; occidente, Aparicia Lira; sur, Crescencia Sevilla; norte, Basilio Sevilla. Todo cercado alambre, piedra y piedra.

El que tenga derecho opóngase término legal.

Lo estima en doscientos córdobas.

Tuvo intervención Síndico y Representante Fisco.

Dado Juzgado Local, ciudad Condega, diez y ocho Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—M. Olivas M.—Juan Jiménez B., Srío.

3 2

Nº 7775—B/U Nº 843718—₡ 6.40

Romualdo López Muñoz, solicita título supletorio de una rústica, sita en jurisdicción Niquinohomo, lindante: oriente, María Hernández, callejón de salida a carretera pública; poniente, herederos de Isabel López; norte, Gustavo Barrera; sur, Filadelfo Oviedo.

Oponerse término legal.

Dado en el Juzgado del Distrito. Masaya, veinte de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Bernardo Pérez M., Srío.

3 2

Nº 7776—B/U Nº 822496—₡ 6.20

Cándida Sánchez Muñoz, solicita título supletorio solar, ubicado Subtlaba, esta ciudad, lindante: oriente, predio Cándida Sánchez; poniente, calle en medio Ana Sánchez; norte, calle en medio Juan Prado, y sur, Cándida Sánchez.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, tres Marzo de mil novecientos sesenta y tres.—Martha Madriz Z., Secretaria.

3 2

Nº 7803—B/U Nº 818452—₡ 6.92

Della Molina de Velásquez, solicita título supletorio lote de terreno de una manzana de cabida situado en la comarca La Breña, jurisdicción de Nandaimé, con estos linderos: norte, finca de Lorenzo Mendoza, callejón de por medio; sur, predio de la compareciente señora Della Molina de Velásquez; oriente, la misma finca de Lorenzo Mendoza, y poniente, finca de Josefa Obregón.

Oyense oposiciones término legal.

Juzgado Civil del Distrito. Granada, doce de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Fco. J. Castillo G., Srío.

3 2

Nº 7804—B/U Nº 810453—₡ 7.43

Dr. Alejandro Rivas Barbosa, solicita título supletorio un lote de terreno en la Comarca Esquipulas, jurisdicción El Diría, de este Departamento, compuesto de ocho manzanas y media, propio para agricultura, bajo estos linderos: oriente, propiedad de Alejandro Rivas; poniente, terreno de la ermita de Esquipulas; norte, Comarca de San Pedro; y sur, camino de por medio, terrenos de Santos Ramírez.

Quien se crea con derecho opóngase.

Juzgado de lo Civil del Distrito. Granada, veintiséis de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Fco. J. Castillo G., Srío.

3 2

Nº 7777—B/U Nº 824240—₡ 5.76

Eustaquio Romero Bustos, pide título supletorio de un solar ubicado en Pacaya, San Marcos, de

veinticinco varas en cuadro, limitado: oriente, Salvador Mendoza; poniente, Emperatriz Bolaños; norte, Luis Mejía; sur, camino.

Opónganse término legal.

Juzgado Distrito Civil. Jinotepe, dieciséis Mayo mil novecientos sesenta y cuatro.—Leónidas Sánchez, Srío.

3 2

Nº 7780—B/U Nº 789193—₡ 6.00

Zacarías Reyes, Serafín y Gerardo Sandoval, solicitan título supletorio finca agricultura veinte manzanas, oriente, Domingo Pichardo; occidente, Rodolfo García; norte, Luis Avilés; y sur, Francisco Reyes.

Doscientos Córdoba.

Opónganse.

Sauce, veinte de Abril mil novecientos sesenta y cuatro.—L. Valladares Medrano, Secretario Juzgado Local Civil.

3 2

Terrenos Municipales

Nº 7773—B/U Nº 821253—₡ 7.08

Salvador Castro Rivera, mayor edad, soltero, pintor, este domicilio, solicita dónesele para edificar solar baldío municipal, menor un octavo manzana, sito parte alta barrio «El Totolate», lindante: norte, predio de Consuelo Navarrete; sur, el de Concepción Arauz; oriente, el de Luis Cruz Tinoco; occidente, el de Jesús Mendoza, calle por medio.

Quien créase con derecho opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Matagalpa, catorce Mayo mil novecientos sesenta y cuatro.—Julio Cisne Páez.—E. R. Zelaya, Srío. Municipal.

3 2

Nº 7747—B/U Nº 795122—₡ 6.68

Leonardo Castillo Pérez, solicita Donación solar situado radio central esta ciudad, de treinta y tres varas una tercia frente por veintisiete fondo, con casa habitación pésimo estado; lindante: norte, edificio Sanidad, y solar Víctor Manuel Talavera; sur, Rubén Peralta; este, solar Rosa de Pineda y otros; oeste, calle en medio, Plaza Juego.

Interesados opónganse.

Alcaldía Municipal, Somoto, seis Mayo mil novecientos sesenta y cuatro.—Oscar Peña Rivas, Alcalde Municipal.—Ramón Mendoza H., Srío.

3 2

Sentencias de Divorcio

Nº 7975 — B/U Nº 854348 — ₡ 5.70

“Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Masaya, uno de Julio de mil novecientos Sesenta y cuatro. —Las ocho de la mañana.—Por Tanto: De conformidad con los Artos. 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada; en consecuencia, se declara disuelto el matrimonio contraído por los señores Róger Báez Berríos y Aura Lila Castillo Membreño a las once y quince minutos de la mañana del doce de Febrero de mil novecientos sesenta y uno, ante el Juez Primero Local Civil de Managua, inscrito bajo la partida Nº 206, Tomo II, Página 141, del Libro de Matrimonios que lleva la Oficina del Estado Civil de las Personas de dicha ciudad en el citado año. La guarda del menor corresponde a la madre, según las voces de la escritura. Anótese esta sen-

tencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribese en los Registros correspondientes. Cópiese, notifíquese, publíquese, librese la ejecutoria de Ley y con testimonios de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen. —R. E. Fiallos. —Juan Huembes H. —Enrique Peña H. —G. Goussen, Srio.”

1

Nº 8090 — B/U Nº 763457 — \$ 6.00

“Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Masaya, cinco de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro. —Las ocho y media de la mañana. —Por Tanto: De acuerdo con lo expuesto, disposiciones citadas y los Artos. 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada: en consecuencia, declárase disuelto por mutuo consentimiento el matrimonio contraído por los señores Jorge Grijalva Flores y Andrea Isabel de León Borge. —A las tres y media de la tarde del cuatro de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, ante el Juez Primero del Distrito de Managua, inscrito bajo la partida Nº 1604, Tomo III, Página 835 del Libro de Matrimonios que llevó la Oficina del Estado Civil de las Personas de esa ciudad en el año de mil novecientos sesenta y dos. La custodia de los menores corresponde a la madre, según las voces de la escritura. Anótese esta sentencia al margen de la Partida de Matrimonios respectiva e inscribese en los Registros correspondientes. Cópiese, notifíquese, publíquese en “La Gaceta”, librese la ejecutoria de Ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen. —Enrique Peña H. —Juan Huembes H. —R. E. Fiallos. —G. Goussen, Srio.”

1

Nº 8091 — B/U Nº 843865 — \$ 5.50

“Corte de Apelaciones. — Sala Civil.—Masaya, veintitres de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro. —Las ocho y media de la mañana. —Por Tanto: De conformidad con lo expuesto, disposiciones citadas y los Artos. 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados, dijeron: “Se confirma la sentencia consultada, en consecuencia se declara disuelto el matrimonio contraído por los señores Juan Gontol Umaña y Juana Rodríguez Bejarano, a las cuatro y treinta minutos de la tarde del veinticinco de Junio de mil novecientos sesenta, ante el Juez Segundo Local Civil de Managua, inscrito bajo la Partida Nº 1573, Tomo IV a Página 170 del Libro de Matrimonios que llevó la Oficina del Estado Civil de las Personas de esa ciudad en el citado año. Anótese esta sentencia al margen de la Partida de Matrimonios respec-

tiva e inscribese en los Registros correspondientes. Cópiese, notifíquese, publíquese, librese la ejecutoria de Ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen. Juan Huembes H. —Enrique Peña H. —Alfonso Oviedo Reyes. —G. Goussen, Srio.”

1

Nº 8092 — B/U Nº 844094 — \$ 5.80

“Corte de Apelaciones. — Sala Civil.—Masaya, dos de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro. —Las ocho de la mañana. —Por Tanto: de acuerdo con lo expuesto, disposiciones citadas y los Artos. 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada; en consecuencia, declárase disuelto el matrimonio contraído por los señores Arnoldo Alfonso García Prieto y Shary María Valdez Peña, conocida también como Nidia Valdez Peña, a las cuatro de la tarde del uno de Julio de mil novecientos sesenta y uno, ante el Juez Local Civil de Masatepe, inscrito bajo la Partida Nº 25 del Libro de Matrimonios que llevó la oficina del Estado Civil de las Personas de esa ciudad, en el citado año. —La guarda del menor corresponde a la madre según las voces de la escritura. Anótese esta sentencia al margen de la Partida de Matrimonios respectiva e inscribese en los Registros correspondientes. Cópiese, notifíquese, publíquese, librese la Ejecutoria de Ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen. —Enrique Peña H. —Juan Huembes H. —Alfonso Oviedo Reyes. —G. Goussen, Srio”.

1

Nº 8093 — B/U Nº 844257 — \$ 5.54

“Corte de Apelaciones. — Sala Civil. — Masaya, veinte de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro. —Las ocho de la mañana. —Por Tanto: De conformidad con las razones dichas, disposiciones legales citadas y los Artos. 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada; en consecuencia, se declara disuelto el matrimonio contraído por Luis Alberto Valle Rodríguez y Ana del Carmen Páramo Bermúdez, a las tres de la tarde del cinco de Junio de mil novecientos sesenta, ante el Juez Local Civil de Masaya, inscrito bajo la Partida Nº III, Tomo 14, Páginas 208 y 209 del Libro de Matrimonios que llevó la Oficina del Estado Civil de las Personas de dicha ciudad en el citado año. Anótese esta sentencia al margen de la Partida de Matrimonios respectiva e inscribese en los Registros correspondientes. —Cópiese, notifíquese, publíquese, librese la ejecutoria de Ley y con testimonio de lo resuelto, vuel-

van los autos al Juzgado de su origen. — R. E. Fiallos. — Juan Huembes H. — Enrique Peña H. — G. Goussen, Srio.”

1

Nº 8094 — B/U Nº 844192 — \$ 5.64

“Corte de Apelaciones. — Sala Civil. — Masaya, veintinueve de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro. Las once y cuarto de la mañana. Por Tanto: De conformidad con lo expuesto, disposiciones citadas y los Artos. 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada; en consecuencia, declárase disuelto el matrimonio contraído por los señores Juan Bautista Hernández Ayerdis y María del Rosario Tercero García, a las diez de la mañana del diez de Octubre de mil novecientos treinta y nueve, ante el Juez Segundo Local Civil de Managua, inscrito bajo la Partida Nº 356 a página 358, Tomo I, del Libro de Matrimonios que llevó la Oficina del Estado Civil de las Personas de dicha ciudad, en el citado año. Anótese esta sentencia al margen de la Partida de Matrimonios respectiva e inscribese en los Registros correspondientes. Cópiese, notifíquese, publíquese en “La Gaceta”, librese la ejecutoria de Ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen. — Juan Huembes Huembes. — Enrique Peña H. — Alfonso Oviedo Reyes. — G. Goussen, Srio.”

1

Nº 8095 — B/U Nº 844129 — \$ 5.80

“Corte de Apelaciones. — Sala Civil. Masaya, veintidós de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro. Las ocho de la mañana. Por Tanto: De conformidad con lo expuesto, disposiciones citadas y los Artos. 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada; en consecuencia, declárase disuelto el matrimonio contraído por los señores Ronald Guerrero Rappaccioli y Mary Lee Nolan, a las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana del diez de Febrero de mil novecientos sesenta y tres, ante el Juez Primero Local Civil de Managua, inscrito bajo la Partida N. 670, Tomo II, a página 661 del Libro de Matrimonios que llevó la Oficina del Estado Civil de las Personas de dicha ciudad en el citado año. Anótese esta sentencia al margen de la Partida de Matrimonios e inscribese en los Registros correspondientes. Cópiese, notifíquese, publíquese en “La Gaceta”, librese la ejecutoria de Ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen. — R. E. Fiallos, — Juan Huembes H. — Enrique Peña H. — G. Goussen, Srio.”

1

Nº 8098 — B/U Nº 844190 — \$ 6.00

“Corte de Apelaciones. — Sala Civil. — Masaya, cinco de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro. Las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana. Por Tanto: De conformidad con las razones dichas, y los Artos. 424, 436 y 446, Pr., y Inco. 2º y 6º del Arto. 161 C., los suscritos Magistrados diperon: Se confirma la sentencia consultada; en consecuencia, declárase disuelto por la causal de abandono manifiesto el matrimonio contraído por Rodolfo Augusto Barboza y Arcenia Rivas Alvarado, a las ocho y cinco minutos de la noche del catorce de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco en Managua, ante los oficios del Juez Segundo Local Civil, inscrito bajo el Nº 939, Tomo II, Página 277 del Libro de Matrimonios del año mil novecientos cincuenta y cinco, en el Registro del Estado Civil de las Personas de Managua. Anótese esta sentencia al margen de la Partida de Matrimonios e inscribese en los Registros correspondientes. Cópiese, notifíquese, publíquese, librese la la ejecutoria de Ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de origen. Sobre escrito: abandono manifiesto. — el — Vale. — R. E. Fiallos. — Juan Huembes H. — Enrique Peña H. — G. Goussen, Srio.”

1

Nº 8100 — B/U Nº 878910 — \$ 5.80

“Corte de Apelaciones. — Sala de lo Civil. — Masaya, veintitrés de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro. Las diez y cuarenta minutos de la mañana. — Por Tanto: Basados en las consideraciones anteriores, disposiciones legales citadas y Artos. 424, 435, 436 y 1070 y sigts. Pr., los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia apelada; en consecuencia, se declara disuelto el matrimonio contraído por los señores Róger Cantón Wassmer y doña Mercedes Wong Valle, por la causal de separación de cuerpos por más de cinco años, a las nueve de la noche del catorce de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos, ante el señor Juez de lo Civil del Distrito de Managua, inscrito bajo la Partida Nº 425, Tomo I, Página 427, del Libro de Matrimonios que llevó la oficina del Estado Civil de las Personas de dicha ciudad en el citado año. Sin costas para la parte perdedora. Cópiese, notifíquese, y con testimonio concertado de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen. Corregido. — el — se — negativo — Valen. — Entre líneas: y — Vale. — R. E.

Fiallos. — Juan Huembes H. — Enrique Peña H. — G. Goussen, Srio.”

1

Nº 8222 — B/U Nº 878942 — ₡ 5.52

“Corte de Apelaciones. — Sala Civil. — Masaya, veintinueve de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro. Las ocho de la mañana. — Por Tanto: De conformidad con lo expuesto, disposiciones citadas y los Artos. 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada. En consecuencia, se declara disuelto el matrimonio contraído por los señores Pedro Regalado Aburto y Argentina Vallecillo, a las doce y quince minutos de la tarde del veintiocho de Enero del corriente año, ante el Juez Primero Local Civil de Managua, inscrito bajo la Partida Nº 142, Tomo I, Página 156 del Libro de Matrimonios que llevó la oficina del Estado Civil de las Personas de dicha ciudad en el corriente año. Anótese esta sentencia al margen de la Partida de Matrimonios respectiva e inscribese en los Registros correspondientes. Cópiese, notifíquese, publíquese, librese la ejecutoria de Ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen. —R. E. Fiallos. —Juan Huembes H. — Enrique Peña H. —G. Goussen, Srio.”

1

Nº 8223 — B/U Nº 844062 — ₡ 5.94

“Corte de Apelaciones. — Sala Civil. — Masaya, cinco de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro. Las once de la mañana. Por Tanto: De acuerdo con lo expuesto, disposiciones legales citadas y los Artos. 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada; en consecuencia, declárase disuelto el matrimonio contraído por Manuel Rosales Zúniga y Chepita Arana Pacheco, a las once y media de la mañana del treinta y uno de Enero de mil novecientos sesenta, ante el Juez Primero Local Civil de Managua, inscrito bajo la Partida Nº 842, Tomo II, Página 398 del Libro de Matrimonios que llevó la Oficina del Estado Civil de las Personas de dicha ciudad en el citado año. La guarda de los menores corresponde a la madre, según las voces de la escritura. Anótese esta sentencia al margen de la Partida de Matrimonios respectiva e inscribese en los Registros correspondientes. Cópiese, notifíquese, publíquese, librese la ejecutoria de Ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen. Corregido. —cinco — once— Vale. —R. E. Fiallos, —Juan Huembes H. Enrique Peña H. —G. Goussen, Srio.”

1

Declaratoria de Herederos

Nº 8110 — B/U Nº 846879 — ₡ 8.28

Félix Pedro Pastora, mayor, casado, oficinista, domicilio Ciudad Darío este Departamento, solicita que en unión sus hermanos Bayardo, Faustino Arnoldo, Elsie y Edén, se les declare herederos de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejó su madre legítima Elsie Gómez viuda de Pastora. Señala como bienes: a) Casa y solar situados en Ciudad Darío, en el Barrio Central, lindante: Oriente, predio de Froilán Pastora; Occidente, solar de las López; Norte, casa Viviana Navarrete y solar de Gorgonia Artola y Sur, Luisa Jarquín. b) solar situado en el Departamento de Managua, Distrito Nacional, en el Reparto “Santa Isabel”, de novecientas cincuenta varas cuadradas y cuarenta centésimas de vara, lindante: Norte, calle enmedio, lote número noventa y tres; Sur, lote número sesenta y nueve y setenta y uno; Este, lote número sesenta y ocho y Oeste, lote número ciento veintinueve y ciento veintiocho, calle enmedio; c) solar situado en Ciudad Darío, lindante: Oriente, potreros de Hipólito García; Occidente, camino real que conduce a Matagalpa, hoy Carretera Interamericana; Norte, potrero de Olani Rivas; y Sur, calle de la ronda norte de Ciudad Darío; y d) Solar situado en el Cantón de San Antonio de la Ciudad de Managua, de quince varas frente a la Avenida por treinta varas de fondo, con una edificación, lindante: Oriente, calle enmedio, casa y solar que fueron de Salvador Zelaya, antes de Mateo Pérez; Occidente, solar y casa de Agatón Navarrete, hoy de Rosa Arróliga; al Norte, casa y solar que fueron de Juan García, hoy de la Testamentaria de Julio Carlos Bahleke y Sur, casa y solar que fueron de Juan Anteportán Mendieta. Quien se crea con derecho, opóngase dentro término legal. Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, cuatro Junio mil novecientos sesenta y cuatro. G. Vargas C. —Julio C. Mendoza, Srio”.

Es conforme. Matagalpa, cuatro de Junio mil novecientos sesenta y cuatro. Julio C. Mendoza, Srio”.

1

Nº 7962 — B/U Nº 863876 — ₡ 9.90

Guillermo Eusebio Selva Rivas, y Mercedes Sebastiana Selva Rivas, conocida como Dominga Selva viuda de Ríos, solicitan decláreseles herederos fallecida madre Emilia Rivas Morales viuda de Selva, por derecho propio y además por derecho transmisión en cuota de hermano Emilio Selva Rivas, señalando bienes: a) Mitad indivisa finca urbana Barrio Santo Domingo, intersección Calle Quince Septiembre Octava

Avenida Sureste, compuesta solar treinta y cuatro por treinta varas, conteniendo casa cañón, servicios, instalaciones y dependencias, limitando todo: Norte, Calle Quince Septiembre, predios Arturo Ocampo y Sucesión Esmeralda Padilla de Rivera; Sur, Sucesión Patricio Mayorga y Humberto Urbina y Rosa Aragón; Oriente, Octava Avenida Sureste, Sucesión Luis Zavala y Abelino Serrano; Occidente, Fernando Rubí; b) Mitad indivisa finca urbana Barrio Santo Domingo esta ciudad, banda Occidental Séptima Avenida Sureste, compuesta solar dieciséis por treinta varas, conteniendo casa cañón, servicios, dependencias e instalaciones, limitado todo: Norte, Adán Cárdenas; Sur, Mercedes de Langschwager; Oriente, Séptima Avenida Sureste, Lucila viuda de Caldera; Occidente, Emilio Morales; c) mitad indivisa finca urbana situada Cantón Santo Domingo, Tercera Calle Sureste, entre Quinta y Sexto Avenidas, compuesta solar quince por treinta y cinco varas y tres cuartos, conteniendo casa cañón, instalaciones, servicios y dependencias, limitado todo: Norte, Calle enmedio, Arturo Velásquez Alemán; Sur, Juana viuda de Saborío; Oriente, Dominga Selva viuda de Ríos; Poniente, María Blas Valerio; y d) finca urbana situada Barrio Buenos Aires, intersección Décima Avenida Sureste y prolongación Sexta Calle Sureste, compuesta solar treinta por treinta y cuatro varas, conteniendo casa cañón, mediaguas, servicios, dependencias e instalaciones, limitando todo: Oriente, Avenida enmedio, Mercedes Estrada; Occidente, Modesto Rosales y Francisco Alegría; Norte, Margarita López; Sur, calle enmedio Jacoba Pineda. Quien crea tener derecho presénte término legal. Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, tres Junio mil novecientos sesenticuatro. — José Ernesto Bendaña. — José Alej. Salinas C., Srio.”

1

Nº 8140 — B/U Nº 847262 — ₡ 6.32
 “Dagoberto Antonio Estrada Matus, mayor, soltero, estudiante, este domicilio, solicita que en unión sus hermanos Sergio Estrada y Socorro Estrada de Bustamante, se les declare únicos y universales herederos de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejó su padre legítimo Dagoberto Estrada López. Señala como bienes dejados por su padre: a) predio urbano, consistente en una casa y solar, situados barrio “El Progreso” esta ciudad, lindante: Oriente, casa y solar de Manuel Rodríguez; Occidente, los de Emilia Velásquez viuda de Matus; Norte, solar de Pastora viuda de Herrera; y Sur, calle de por medio, predio de Josefa Rodas de Mar-

tínez y b) la cuarta parte indivisa predio urbano, casa y solar, situados barrio “El Progreso” esta ciudad, sobre la Novena Calle Sur Oeste, lindante: Oriente, casa y solar de la Sucesión de Narciso Baldizón; Occidente, casa y solar de la Sucesión de María Centeno y Juana Picado; Norte, Calle de por medio, predios de Serapio Escobar y Narciso Baldizón; y sur, con los muros del Cementerio de Extranjeros. Quien se crea con derecho, opóngase dentro término legal. — Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, diecinueve Junio mil novecientos sesenta y cuatro. — G. Vargas C. — Julio C. Mendoza, Srio”.

Ese conforme. Matagalpa, diecinueve Junio mil novecientos sesenta y cuatro. Julio C. Mendiza, Srio.

No. 8035—B/U No. 870295— ₡ 2.28

Narciso Enmo o Elmo González, solicita declaratoria herederos consistentes como bienes solar y casa en Corinto que al morir dejó su madre Elida Donaire Cajina de González.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, veinticinco Junio mil novecientos sesenticuatro. Concepción González—Sria.

1

Citaciones

Nº 8059—B/U Nº 875447— ₡ 6.45

Por instrucciones de la Junta Directiva de Cofarnc, S.A. me permito citar a todos los accionistas de dicha sociedad para que asistan a la Junta General de Accionistas que se llevará a efecto el domingo, 26 de Julio de 1964, a las 10:30 a. m. en el local del Club Universitario de esta ciudad.

Alonso Tapia Mercado
Gerente

3 2

Nº 8083—B/U Nº 885230 — ₡ 3.55

En nombre de la Junta Directiva de “Café Soluble, S.A.”, convócase a los socios accionistas para sesión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas que se reunirá en las oficinas de la Compañía, kilómetro ocho y medio carretera Norte, a las diez de la mañana del próximo treinta de Julio. En esta sesión se elegirá nueva Junta Directiva.

Managua, D.N., seis de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

Emilio Baltodano P.
Secretario.

1

Nº 7929—B/U Nº 885208— ₡ 7.00

Cito a Accionistas de “Laboratorio Solka, S.A.” para que concurren a Asamblea General Extraordinaria que se verificará en las Oficinas de la Compañía a las cinco de la tarde del quinceavo día después de que salga publicada esta citación en La Gaceta, Diario Oficial.

Objeto: Aprobación de Balances, repartición de utilidades por acciones y aplicación de dichas utilidades para Compra de nuevas Acciones.

Managua, 1 de Julio de 1964.

Mario Solórzano M.
Secretario

3 1